EST-VSC-PARQ -0047.

ESTADO No. 0047.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de abril de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	***HCA-082-003***	**JAIME HUMBERTO SALCEDO HURTADO**	***7***	***10/04/2025***	***AUTO-PARQ-No.00059***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-003, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero del Contrato de Concesión No. HCA-082, en el cual manifestó dentro de la solicitud de terminación de mutuo acuerdo que asumía las obligaciones pendientes del subcontratista: **REQUERIMIENTO.** **3.1. REQUERIR** bajo apremio de multa a la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023 y 2024 correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-003 , el cual deberá ser radicado y diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM –

						AnnA Minería), adjuntando el respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane. **3.2. REQUERIR** bajo apremio de multa a la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III, IV Trimestre del 2023; I, II, III, IV Trimestre del 2024 dentro del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-003. Con sus respectivos soportes de pago y Certificados de Origen de Mineral, de haber lugar a los mismos. Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
						3.3. INFORMAR al titular minero que conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, a partir del 2 de julio de 2024, la presentación y/o ajustes de Formularios para la Declaración de Producción y

						Liquidación de Regalías debe efectuarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería). **3.4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Minera No. HCA-082, que el radicado No. 20251003721832 del 12 de febrero del 2025 (Solicitud de terminación de mutuo acuerdo y desanotación del Subcontrato de formalización minera HCA-082-003), se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Trabajo Zona Occidente, y los resultados del mismo se notificará mediante acto administrativo debidamente notificado. **3.5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000039 del 20 de marzo de 2025 **3.6. INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-003 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Subcontratista NO se encuentra al día. **3.7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.8. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de

						Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	***HCA-082-004***	**VICTOR MIGUEL MORENO TRUJILLO**	***6***	***10/04/2025***	***AUTO-PARQ-No.00060***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-004, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero del Contrato de Concesión No. HCA-082, en el cual manifestó dentro de la solicitud de terminación de mutuo acuerdo que asumía las obligaciones pendientes del subcontratista:* **REQUERIMIENTO.** **3.1. REQUERIR** bajo apremio de multa a la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023 y 2024 correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-004 , el cual deberá ser radicado y diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería), adjuntando el respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane.

						3.2. REQUERIR bajo apremio de multa a la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III, IV Trimestre del 2023; I, II, III, IV Trimestre del 2024 dentro del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-004 con sus respectivos soportes de pago y Certificados de Origen de Mineral, de haber lugar a los mismos. Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **3.3. INFORMAR** al titular minero que conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, a partir del 2 de julio de 2024, la presentación y/o ajustes de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe efectuarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería). **3.4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Minera No. HCA-082, que el radicado No. 20251003721852 del 12 de febrero del 2025 (Solicitud de terminación de mutuo acuerdo y desanotación del Subcontrato de formalización minera HCA-082-004), se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Trabajo Zona Occidente, y los resultados del mismo se notificará mediante acto administrativo debidamente notificado.

						3.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000038 del 20 de marzo de 2025 **3.6. INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-004 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Subcontratista NO se encuentra al día. **3.7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.8. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
CONTRATO DE CONCESIÓN	***DIR-076***	**COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN**	***10***	***10/04/2025***	***AUTO-PARQ-No.0061***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIR-076, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular

						minera. De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0053 del 24 de marzo de 2025. REQUERIMIENTOS **1.Requerir** al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo causal de **caducidad**, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($836.505.162 M/CTE), con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y cargada a través de la herramienta tecnológica AnnA Minería, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Esta póliza debe tener como objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DIR-076 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, para la explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Tadó e Istmina, departamento del Chocó." Este requerimiento se encuentra motivado en el punto 2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 0053 del 24 de marzo de 2025, en el cual se evidencia que el título no cuenta con póliza vigente, ni con documento en trámite en el sistema ANNA Minería, dejando desamparada la ejecución del contrato desde el punto de vista de la garantía contractual exigida por la ley. Para lo anterior

						se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a efectos de que el titular subsanare la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en los términos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.Requerir** al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo causal de **caducidad**, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2024 para los minerales oro y plata; Los respectivos certificados de origen; El desprendible de pago; Y el cálculo de los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Este requerimiento se fundamenta en lo evaluado en el punto 2.2 del Concepto Técnico PARQ No. 0053 del 24 de marzo de 2025, en el cual se verificó que el titular no ha cumplido con la presentación ni el pago de las regalías correspondientes a los trimestres mencionados, incumpliendo las obligaciones económicas esenciales previstas en la ley y en el contrato. Para ello, se concede un plazo de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a efectos de que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.

						3.**Requerir** al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de **multa**, conforme a lo establecido en el artículo 115 y el procedimiento dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2024, a través del aplicativo AnnA Minería, incluyendo el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Este requerimiento se fundamenta en lo indicado en el punto 2.4 del Concepto Técnico **PARQ No. 0053** del 24 de marzo de 2025, en el que se evidencia que el titular no ha cumplido con la presentación del FBM para el año 2024, lo cual imposibilita la verificación de la actividad minera, las labores realizadas y el estado técnico del contrato. Se concede un plazo de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar la documentación requerida. **4.Requerir** al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de **multa**, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, correspondientes a la producción en boca o borde de mina y sitios de acopio, con el fin de establecer de forma continua los volúmenes de los minerales extraídos en bruto y los entregados a las plantas de beneficio o transformación, cuando aplique. Dicha información deberá ser reportada trimestralmente a la Autoridad Minera, conforme a lo pactado en la cláusula 7.3 del contrato, suscrita e inscrita el 28 de diciembre de 2022, y de acuerdo con lo evaluado en el punto 2.6

						del Concepto Técnico **PARQ No. 0053** del 24 de marzo de 2025, en el cual se evidenció que esta obligación no ha sido atendida por parte del titular minero. Se concede un plazo de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que el titular cumpla con la elaboración e implementación del sistema de control volumétrico. **5.Requerir** al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de **multa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y el procedimiento previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de reconciliación de recursos y reservas correspondiente a las anualidades 2022, 2023 y 2024, a partir de la fecha de la última estimación reportada, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo 1 de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023. Este requerimiento se sustenta en el punto 2.7 del Concepto Técnico **PARQ No. 0053** del 24 de marzo de 2025, donde se advierte el incumplimiento de esta obligación técnica esencial, la cual es necesaria para la trazabilidad, control de la explotación y gestión de reservas del título minero. Se concede un plazo de **treinta (30)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar el formulario debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.Advertir** que el titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS

						DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, no dio cumplimiento a los requerimientos previamente formulados mediante los siguientes Autos. Auto **PARQ No. 0039** del 10 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 020 del 12 de mayo de 2023, Auto **AUT-912-122** del 13 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 049 del 14 de septiembre de 2023, Auto **PARQ No. 0001** del 18 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2024 y Auto **PARQ No. 0069** del 04 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 066 del 05 de septiembre de 2024. Requerimientos incumplidos: **La constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, bajo causal de caducidad conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por un valor asegurado de $648.117.574,05, debidamente firmada por el tomador y cargada a través del aplicativo AnnA Minería, a favor de la Agencia Nacional de Minería.** **La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, junto con los certificados de origen, el respectivo desprendible de pago, y los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, requerida bajo causal de caducidad, conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.** **La corrección del Formato Básico Minero Anual2022, conforme a las observaciones técnicas**

						señaladas en la evaluación correspondiente, requerida bajo apremio de multa en el marco del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y su procedimiento previsto en el artículo 287. **La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, a través del aplicativo AnnA Minería, también requerida bajo apremio de multa.** **El ajuste del Plan de Gestión Social, incluyendo cronograma de ejecución, plan financiero y enfoque poblacional, conforme a lo señalado en el Formato de Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-0002 del 17 de enero de 2024, también requerido bajo apremio de multa.** De acuerdo con lo verificado en el Concepto Técnico PARQ No. 0053 del 24 de marzo de 2025, ninguna de las obligaciones descritas fue cumplida por parte del titular, ni se allegaron documentos o justificaciones válidas que acreditaran la atención de los requerimientos. En consecuencia, se dispone acoger lo evaluado y recomendado por el equipo técnico en el Concepto Técnico **PARQ No. 0053**, en cuanto a los incumplimientos reiterados de obligaciones contractuales, técnicas y económicas previamente requeridas por esta Autoridad Minera. Así mismo, se dispondrá en acto administrativo separado el pronunciamiento jurídico correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan. **2.Se Informa** al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS

						DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020, reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo oficial de entrega de información geológica al Banco de Información Minera – BIM, el cual debe ser aplicado por todos los titulares mineros y propietarios de minas. Se recuerda que esta obligación hace parte de las condiciones técnicas y de trazabilidad del título, por lo cual su cumplimiento será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Minera en futuras evaluaciones o inspecciones. 3.**Se Informa** al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, que conforme al Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales código INFORME-IMG-000303-06-03-2025, elaborado el 13 de marzo de 2025 por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, se concluyó lo siguiente: "Durante el periodo analizado (mayo de 2023 a noviembre de 2024), y con base en imágenes Planet y de muy alta resolución capturadas en julio de 2024, se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona correspondiente al título minero DIR-076." Esta observación técnica servirá como insumo para las actuaciones administrativas que correspondan y será objeto de verificación y seguimiento en el marco de los procesos de fiscalización que adelante esta Autoridad Minera. 4.**Se Acoge** lo evaluado en el ítem 2.6 del Concepto Técnico **PARQ No. 00047** del 08 de agosto de 2024, tal como fue reiterado en el Concepto Técnico PARQ No. 0053 del 24 de marzo de 2025, y con fundamento

						en la recomendación 3.12 de dicho documento, en el que se establece que el titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, no ha dado cumplimiento a la obligación de declarar y liquidar regalías correspondientes a los trimestres de 2023 y 2024, conforme al marco contractual y técnico vigente. Ahora bien, se informa que mediante radicado No. 20241003439142 del 30 de septiembre de 2024, el titular allegó un oficio informando la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, y I y II trimestre de 2024 para el mineral de oro. No obstante, estos documentos no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en las Circulares 005 y 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones debe realizarse exclusivamente a través de la funcionalidad tecnológica dispuesta en AnnA Minería. Por lo anterior se procede a **Requerir** al titular minero, bajo causal de caducidad, conforme al literal d) del artículo 112 y el procedimiento del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación válida de los siguientes documentos a través de la plataforma AnnA Minería: **Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2023 para el mineral de plata, y al IV trimestre de 2023, y I y II trimestre de 2024 para los minerales de oro y plata.**

						Los respectivos certificados de origen, desprendibles de pago, y el cálculo de intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede al titular un plazo de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con pruebas, conforme al artículo 288 del Código de Minas. 5.**Dejar sin efecto** el Auto PARQ No. 0069 del 04 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 066 del 05 de septiembre de 2024, por medio del cual se aprobó en cero la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para el mineral de oro, debido a que no refleja la realidad de las operaciones mineras observadas, conforme al Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. **INFORME-IMG-000303-06-03-2025**, elaborado el 13 de marzo de 2025 por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, el cual concluyó que: **"Durante el periodo comprendido entre mayo de 2023 y noviembre de 2024, y con base en imágenes satelitales Planet, así como una imagen de muy alta resolución capturada en julio de 2024, se observaron elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona correspondiente al título DIR-076."** En consecuencia, requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo causal de **caducidad**, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el formulario de declaración de producción y liquidación de

						regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para el mineral de oro, junto con. El certificado de origen, El desprendible de pago, y El cálculo de los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. A través del aplicativo AnnA Minería. Se concede al titular un plazo de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para subsanar la falta o formular su defensa respaldada con pruebas. 6.**Se Informa** al titular del Contrato de Concesión No. DIR-076 , que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería **será obligatoria** para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (**contrato de concesión**, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). **7.Se Informa** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el

						formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8.**Se Informa** a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **DIR-076**, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. **9.Se Informa** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico **PARQ No. 0053** del 24 de marzo de 2025, el cual evalúa el cumplimiento de las obligaciones contractuales del titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076. 10.**Poner en conocimiento** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11.Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 11 de abril de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal d
un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSE AYAALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO